

INE/CG2042/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR ALEJANDRA SILVA SORIANO EN CONTRA DE JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA, CARMELITA SIBAJA OCHOA, ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO Y ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ, CONSEJERÍAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
Comisión	Comisión de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejerías denunciadas	Jessica Jazibe Hernández García, Nayma Enriquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro y Zaira Alhelí Hipólito
Denunciante	Alejandra Silva Soriano
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento de Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEO	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
UTAPRE	Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

R E S U L T A N D O

I. PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL IEEPCO.

A continuación, se hace constar el periodo por el cual las consejerías denunciadas fueron designadas para desempeñar su encargo:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024

CONSEJERÍA	ACUERDO INE	PERIODO
Jessica Jazibe Hernández García	INE/CG293/2020 ¹	Del 01 de octubre 2020 al 30 de septiembre de 2027
Zaira Alhelí Hipólito		
Nayma Enriquez Estrada	INE/CG431/2017 ²	Del 01 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2024
Carmelita Sibaja Ochoa		
Alejandro Carrasco Sampedro	INE/CG16/2020 ³	Del 03 de febrero de 2020 al 02 de febrero de 2027

II. QUEJA INICIAL.⁴ El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la UTCE correo electrónico por el que Alejandra Silva Soriano, en su calidad de encargada de la unidad técnica de atención de las personas residentes en el extranjero originarias de Oaxaca del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), a través del cual denuncia a Jessica Jazibe Hernández García, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro y Zaira Alheli Hipólito López, consejerías electorales integrantes del Consejo General del referido Instituto, por conductas que, desde su concepto, encuadran dentro de las hipótesis del numeral 479, inciso a), c), g) y k); éste último inciso en relación con Lineamientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento, acoso sexual, y/o laboral para integrantes SPEN y rama administrativa del IEEPCO.

III. CUADERNO DE ANTECEDENTES⁵. El diecinueve de febrero del año en curso, se ordenó el registro del cuaderno de antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/ASS/CG/75/2024, en el que se requirió a la denunciante para que manifestara su pretensión de dar inicio a un procedimiento sancionador contra las y los consejeros electorales denunciados, y de ser el caso cumpliera con los requisitos según lo establecido en el artículo 38, numeral 1, incisos d), e) y f);

¹ Visible en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

² Visible en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf>

³ Visible en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113321/CGex202001-22-ap-8.pdf>

⁴ Visible a fojas 2 a 33 del expediente UT/SCG/CA/ASS/CG/75/2024.

⁵ Visible a fojas 35 a 43 del expediente UT/SCG/CA/ASS/CG/75/2024.

del Reglamento de Remociones, con el apercibimiento que, de no dar respuesta a dicho requerimiento, se le tendría por no presentada la queja.

IV. RESPUESTA A REQUERIMIENTO.⁶ El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió correo electrónico de la denunciante por el que remitió escrito en el que manifestó su pretensión de iniciar un procedimiento de remoción contra las consejerías electorales denunciadas, toda vez que desde su perspectiva los hechos denunciados encuadran dentro de las hipótesis del artículo 102, numeral 2, incisos b) y f) de la LGIPE, así como los numerales 11, 13, 18 y 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin embargo al no contar con la documentación física le fue requerida conforme al reglamento.

V. VISTA AL OIC DEL IEEPCO.⁷ El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que de la narración de los hechos se advirtió la posible comisión de acoso u hostigamiento laboral hacia la denunciante, esta autoridad ordenó dar vista, con copia simple de la denuncia y sus anexos, a la Contraloría General del IEEPCO para que, en el ámbito de su esfera competencial, valorara las circunstancias de hecho y Derecho que rodean el caso en concreto y de estimarlo procedente, ordenara el inicio de un procedimiento en el ámbito de sus atribuciones.

VI. CIERRE DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES.⁸ El cinco de marzo del año en curso, tomando en consideración que la denunciante dio cumplimiento a la prevención que le fue realizada y se remitieron a la UTCE los originales del escrito de queja y anexos, se ordenó el cierre del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/ASS/CG/75/2024, así como la apertura del procedimiento de remoción correspondiente.

VII. QUEJA.⁹ El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del INE el oficio número INE/OAX/JLE/VS/0442/2024, a través del cual, la vocal secretaria de la Junta Local del INE en Oaxaca, remite escrito de denuncia presentado por la ciudadana Alejandra Silva Soriano, en su carácter de encargada

⁶ Visible a fojas 53 a 69 del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/ASS/CG/75/2024.

⁷ Visible a fojas 74 a 80 del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/ASS/CG/75/2024.

⁸ Visible a fojas 173 a 177 del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/ASS/CG/75/2024.

⁹ Visible a fojas 3 a 24 del expediente.

de la unidad técnica de atención de las personas residentes en el extranjero originarias de Oaxaca del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), en contra de las consejeras y consejero Jessica Jazibe Hernández García, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro y Zaira Alheli Hipólito López, integrantes del Consejo General del referido instituto, por actos que, a su juicio, actualizan las causales contenidas en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f) de la LGIPE, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Remoción.

VIII. REGISTRO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.¹⁰ Con fecha seis de marzo del presente año, el encargado de despacho de la UTCE dictó acuerdo mediante el cual, ordenó el registro del escrito de queja como procedimiento de remoción con la clave citada al rubro, con la aclaración de que este se seguiría únicamente en lo que se refiere a lo siguiente:

- Posible afectación con relación a la construcción del “Micrositio Espacio Migrante”, así como de la difusión de la figura “diputación migrante”.
- El hecho de que desde el año 2021 ha habido más de veinte encargadurías de despacho en diversas áreas del IEEPCO.

De igual forma, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento hasta la debida integración del expediente, ordenando requerir al IEEPCO diversa información para la debida integración del expediente, conforme a lo siguiente:

SUJETO	REQUERIMIENTO
IEEPCO	<ul style="list-style-type: none">• Derivado de que el pasado veinte de febrero del presente año, venció el periodo de registro para que las y los oaxaqueños residentes en el extranjero eligieran la modalidad de votación, informe si fue realizada la validación respecto de la publicación del Micrositio Espacio Migrante.

¹⁰ Visible a fojas 46 a 52 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024**

SUJETO	REQUERIMIENTO
	<ul style="list-style-type: none">• Informe el plazo establecido para la construcción del Micrositio Espacio Migrante, lo anterior de conformidad con el Plan Anual de la Unidad Técnica encargada.• De ser el caso, informe desde que fecha se dio su validación y aprobación, y quién o quiénes se encuentran encargados de dicha actividad.• Informe las actividades llevadas a cabo respecto de la difusión de la figura diputación migrante, y quién o quiénes se encuentran encargados de dicha actividad.• Informe, en el marco de las actividades de implementación del voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), durante los procesos electorales locales 2023-2024, las actividades llevadas a cabo por el IEEPCO y si a la fecha se encuentran actividades pendientes por realizar.• Asimismo, informe el número y nombre de las personas titulares y encargadas de despacho de cada una de las áreas ejecutivas incluidas direcciones y unidades técnicas del Instituto durante el periodo 2021, 2022, 2023 y 2024, así como la causa de su terminación del encargo o titularidad.

IX. DESAHOGO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Mediante oficio IEEPCO/PCG/613/2024 de quince de marzo de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del IEEPCO desahogó el requerimiento de información formulado mediante proveído de seis de marzo del referido año.

X. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Consejo General del INE tiene competencia para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3 de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g) y aa); 102, párrafo 2, y 103 de la LGIPE; así como 34 segundo párrafo y 35 del Reglamento de Remoción.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante solicitó la remoción de las consejerías denunciadas alegando esencialmente una posible afectación con relación a la construcción del “Micrositio Espacio Migrante”, así como de la difusión de la figura “diputación migrante”, esto derivado de que, ha dicho de la denunciante, en repetidas ocasiones ha remitido correos electrónicos a las consejerías con el fin de informales las actividades que ha estado realizando, así como para solicitar su validación en diversas determinaciones. Cuestiones que se enlistan de la siguiente forma en la relatoría de hechos:

- El doce de abril de dos mil veintitrés, se informó a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, a través de un avance de actividades respecto del plan anual de la Unidad Técnica, la construcción del Micrositio Espacio Migrante. Refiere también que se hizo del conocimiento de la consejera Zaira A. Hipólito en diversas reuniones respecto de la construcción de los lineamientos de la figura de la diputación migrante y los avances en el mismo.
- El tres de octubre de dos mil veintitrés, se remitió vía electrónica a la Consejera Zaira A. Hipólito, (en ese momento Consejera Presidenta de la Comisión) la propuesta de foro a realizar en el marco de la difusión de los derechos político electorales de las personas residentes en el extranjero

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024

originarias del estado de Oaxaca. De igual forma, solicitó su visto bueno para la publicación del micrositio de la página web dirigida a difundir la diputación migrante.

- El diez de octubre de dos mil veintitrés, refiere haber remitido vía electrónica a la consejera presidenta del IEEPCO y consejera presidenta de la Comisión, una propuesta de presentación de los lineamientos de la diputación migrante, así como del **micrositio** del mismo, en el marco de la difusión de los derechos político-electorales de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.
- El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, remitió vía electrónica a las consejerías integrantes de la Comisión, una tarjeta informativa sobre la segunda reunión de trabajo del grupo de voto de los mexicanos residentes en el extranjero, en el que se abordó la necesidad de publicar el micrositio.
- El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, remitió vía electrónica a la consejera Jessica Jazibe Hernández, actual presidenta de la Comisión, la propuesta pendiente de aprobar, de presentación de los lineamientos de la diputación migrante, así como del micrositio del mismo, en el marco de la difusión de los derechos político electorales de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.
- El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en el marco del envío del proyecto de acatamiento de la sentencia del TEEO sobre la diputación migrante o binacional, remitió a todos los integrantes del Consejo General, así como a la secretaría ejecutiva, un recordatorio que desde la pasada mesa de trabajo con fecha cuatro de octubre del mismo año, se presentó en mesa de trabajo de consejerías, la propuesta del micrositio "Espacio Migrante" la cual, continuaba pendiente de autorización para poder ser pública.
- El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se remitió vía electrónica a las consejeras Jessica Jazibe Hernández García, Carmelita Sibaja Ochoa y Nayma Enríquez Estrada, integrantes de la Comisión, así como a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024**

secretaría ejecutiva y a la consejera presidenta del Instituto, el Informe solicitado referente a documentación VMRE, haciendo mención a que se encontraban pendientes de aprobación los documentos referente a las actividades de difusión denominadas "micrositio espacio migrante" y blog "ciudadanía global".

Al respecto, la denunciante refiere que ninguno de los correos antes mencionados obtuvo respuesta.

De forma adicional, manifiesta que desde el año dos mil veintiuno han existido más de veinte encargadurías de despacho en las diferentes áreas ejecutivas del IEEPCO.

Por todo lo anterior, la denunciante considera que el actuar y la omisión de los y las integrantes de la Comisión del IEEPCO encuadran en los supuestos de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, incisos b) y f) de la LGIPE y, 34, numeral 2, incisos b) y f) del Reglamento de Remoción.

TERCERO. IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA.

Previo a exponer las razones que sustentan el sentido de la presente determinación, es oportuno destacar que, si bien la figura procesal del desechamiento implica no analizar cuestiones de fondo para determinar su procedencia, también lo es que resulta factible realizar un análisis preliminar a fin de determinar si los hechos denunciados constituyen indicios que revelen la probable existencia de una infracción que justifique, en su caso, el inicio del procedimiento de remoción pretendido; sirviendo como sustento a lo anterior, la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 45/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de rubro: "**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL**".¹¹

¹¹ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=45/2016>

En dicha línea argumentativa, la Sala Superior del TEPJF al resolver el **SUP-JE-107/2016** determinó, entre otras cuestiones, que el objeto de una investigación preliminar es evitar un procedimiento inútil y precipitado, a fin hacer eficaces y racionalizar los recursos administrativos para evitar su dispendio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento sancionador innecesario.

En ese sentido, la investigación preliminar permite evitar la apertura de procedimientos innecesarios, sea porque no exista mérito, no estén identificados las o los funcionarios presuntamente responsables, o bien, no se cuente con elementos que permitan formular una imputación clara, precisa y circunstanciada.

Dicho lo anterior, este Consejo General del INE considera que la queja interpuesta por Alejandra Silva Soriano **debe desecharse**, toda vez que se actualiza la causal de **improcedencia** previstas en el artículo 40, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Remoción, que a su letra dispone lo siguiente:

“...
Artículo 40.

1. La queja o denuncia será improcedente y se desechará, cuando:

...
IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las faltas previstas en el artículo 102 de la Ley General y 34, numeral 2 del presente Reglamento;

...”

[lo resaltado es propio]...”

Ello, pues de los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como de las constancias allegadas por la autoridad electoral, se desprende que, por lo que respecta a la supuesta negligencia, ineptitud o descuido en el ejercicio de las funciones o labores con las que presuntamente actuaron las consejerías denunciadas, así como el dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tienen a su cargo, con motivo de una obstrucción a la construcción del “Micrositio Espacio Migrante”, así como de la difusión de la figura “diputación migrante”, no se logran acreditar ni siquiera de forma indiciaria, lo que trae como

resultado la actualización del la fracción IV del artículo 40 del Reglamento de Remoción.

Así, en lo que respecta a la afectación con relación a la construcción del “Micrositio Espacio Migrante”, resulta importante resaltar que, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca 2023 – 2024¹², la referida comisión tiene las siguientes atribuciones:

“4.1 Atribuciones de la Comisión De acuerdo en lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, son atribuciones de las Comisiones Permanentes las siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;

*b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus integrantes; **por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;***

*c) **Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;***

d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto

e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

f) Solicitar información que considere necesaria a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los

¹² Visible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2024/ComisionPersonasResidentes/ProgramadeTrabajo.pdf>

órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión;

g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Técnica; y

h) Las demás que deriven de la LIPEEO, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables” (lo resaltado es propio)

A su vez, señala como objetivos generales y específicos, los siguiente:

“5.3 Objetivos

5.3.1 General

Coordinar las actividades institucionales relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de las personas oaxaqueñas residentes en el extranjero, con el objetivo de que puedan votar o ser votados, así como emitir su opinión de manera libre, secreta, segura y cómoda tanto en los procesos electorales (federal o locales) como en los ejercicios de participación ciudadana.

5.3.2 Específicos

1. Establecer comunicación con las comunidades de personas oaxaqueñas residentes en el extranjero, a efecto de ser el canal de recepción de dudas, propuestas, aportaciones, comentarios, quejas o denuncias respecto a su participación en el proceso electoral del año 2024.

2. Promover la participación política y de la diputación migrante o binacional con comunidades y organizaciones de las personas residentes en los Estados Unidos de América originarias del estado de Oaxaca, desde la perspectiva intercultural y de género.

3. Dar seguimiento a las actividades de coordinación con los OPL en materia del VMRE supervisadas por el INE.”

Ahora bien, la UTAPRE, fue creada mediante acuerdo IEEPCO-CG-89/2022¹³, con el fin de proteger, promover y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, estableciendo la siguiente estructura y atribuciones para la misma:

“• *Estructura:*



• *Atribuciones.*

I. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero, que contribuyan a garantizar sus derechos políticos-y electorales en el extranjero.

II. Elaborar el plan de trabajo de la Unidad Técnica para la atención de los derechos político-electorales de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero. Secretaría

¹³ Visible en fojas 251 a la 259 del expediente

Ejecutiva Titular de la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca. Jefatura de Departamento de atención, difusión y promoción de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero Jefatura de Departamento de investigación y programas respecto a la migración oaxaqueña.

III. Proponer la estrategia de organización para que se incremente la participación de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero en las etapas del proceso electoral y previas al mismo.

IV. Diseñar e implementar la estrategia de promoción y difusión de los derechos político electorales de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero.

V. Contribuir en las actividades relacionadas con la producción, traslado y resguardo de documentación y materiales electorales de la votación que provenga del extranjero.

VI. Coadyuvar con las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de ciudadanía oaxaqueña el extranjero;

VII. Ejecutar las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero.

VIII. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto ciudadanía oaxaqueña el extranjero.

IX. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones.

X. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con instituciones públicas y privadas; organizaciones de la sociedad civil y académicas, nacionales e internacionales.

XI. Coordinarse con la Comisión Permanente de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca del Instituto.

XII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Comisión Permanente de Atención de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024**

personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.” (Lo resaltado es propio).

En cumplimiento a las atribuciones que le fueron conferidas, la UTAPRE elaboró un plan anual de trabajo¹⁴, del cual destaca la implementación de un micrositio dentro del portal electrónico del IEEPCO, que contenga información relacionada con el derecho al voto en el extranjero, estableciendo un periodo de realización de febrero a diciembre del año dos mil veintitrés.

Ante ello, la denunciante refiere que, una vez diseñado el micrositio, procedió a su presentación a los y las integrantes de consejo general del IEEPCO, solicitado en varias ocasiones vía correo electrónica, la validación por parte de estos para así proceder a su implementación, esto sin obtener respuesta alguna.

Esta situación, a dicho de la denunciante, impide que pueda dar cumplimiento a las atribuciones que le fueron conferidas a la Unidad a su cargo, y con ello, se provoca una afectación a las personas oaxaqueñas residentes en el extranjero, puesto que el micrositio de mérito pretende concentrar información necesaria para la difusión de sus derechos político-electorales.

Ahora bien, de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, específicamente el informe remitido por la consejera presidenta del IEEPCO¹⁵, se advierte que, contrario a lo expuesto por la denunciante, los consejeros y consejeras expresaron haber dado una “implícita validación” del micrositio y su eventual implementación desde el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, fecha en la que se llevó a cabo una reunión de trabajo donde se presentó el mismo. Lo anterior bajo el argumento de que, al no haber realizado manifestación en contra, se evidencia una conformidad con lo presentado.

Ante ello, y habiendo recibido la consejera presidenta la respuesta por parte del resto de los y las consejeras electorales, en fecha trece de febrero del presente año, mediante oficio IEEPCO/PCG/343/2024¹⁶, instruyó a la secretaria ejecutiva del IEEPCO para girar sus instrucciones a las áreas competentes, a fin de que realicen de manera inmediata la implementación y difusión del micrositio, quedado alojado en la siguiente liga electrónica: https://www.ieepco.org.mx/residentes_extranjero/espaciomigrante.

¹⁴ Visible en fojas 260 a 267 del expediente.

¹⁵ Visible en fojas 184 a 197 del expediente.

¹⁶ Visible en foja 232 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024

En virtud de lo anterior, es claro que la publicación del microsítio realizada el trece de febrero no significó una afectación a la función electoral, puesto que su implementación se realizó antes del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la que vencía el periodo de registro para que las y los oaxaqueños residentes en el extranjero eligieran su modalidad de votación.

De igual forma, tomando en cuenta la estructura establecida para la UTAPRE mediante acuerdo IEEPCO-CG-89/2022, en relación con el contenido de los artículos 21, fracciones XIV y XV y 34 del Reglamento Interior, se puede concluir que se trata de un área adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO. Por tanto, aun y cuando el programa anual de la Comisión refiere que deben de coordinar las actividades institucionales relacionadas con el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas oaxaqueñas residentes en el extranjero, incluyendo las relacionadas con la promoción y difusión de los derechos político-electorales de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero, lo cierto es que su ejecución es atribución de la unidad técnica que fue creada para dichos fines. Así, se tiene que si de las constancias que integran este expediente se advierte que se llevó a cabo una reunión en la que se presentó el programa “Microsítio Espacio Migrante”, donde las consejerías denunciadas refieren no haber manifestado objeción alguna, la falta de validación expresa por parte de estas no debería significar un impedimento para que la unidad de continuidad a las actividades que se plantean en su plan anual de trabajo, a través de la Secretaría Ejecutiva, que es su superior jerárquico.

Por lo anterior, tomando en cuenta la validación tácita que realizaron las consejerías denunciadas durante la reunión de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se considera que no incumplieron con el programa anual de trabajo aprobado por las mismas.

Así, para tener por acreditada alguna de las causales graves previstas por la norma, es requisito indispensable la actuación del sujeto pasivo regulado, situación que, en el caso, no se acredita, puesto que no existe indicio para suponer que las consejerías denunciadas, de manera consciente y deliberada, provocaron una dilación a la implementación del microsítio.

Por otra parte, en cuanto a lo relacionado con una posible obstaculización a la difusión de la figura “diputación migrante”, de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, se puede advertir que el IEEPCO ha llevado a cabo las siguientes actividades:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024**

“a) Realización de tres foros de participación para la construcción de los lineamientos respecto a la diputación migrante o binacional. La ejecución de los foros se detuvo hasta no contar con avances en los lineamientos, determinación que se acordó con la Presidenta de la Comisión permanente, y se comunicó a la Presidencia de este Instituto.

Sin embargo, con la Universidad Anáhuac y LaSalle, la logística resuelta, únicamente falta determinar fecha. Con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM México) se han tenido dos reuniones de trabajo para la organización de un Foro Virtual, la cual sigue pendiente de realizarse.

b) Realización de un Foro denominado "Experiencias de ciudadanía transnacional". Se ha realizado el primer contacto con los posibles panelistas: la Unidad cuenta con las propuestas de los posibles panelistas, académicos y sociedad civil organizada. Se trabajó la justificación del referido foro: La unidad cuenta con un documento que justifica la relevancia del tema a tratar, así como el debate actual dentro de la población migrante indígena en el Estado de Oaxaca, Se ha diseñado el contenido a desarrollar en el foro: Se cuenta con el diseño del contenido a desarrollar, lógica del desarrollo y materiales a entregar (memoria documental).

a) Realización de diversas reuniones de trabajo con los integrantes de la Comisión y del Consejo General respecto de elaboración de los Lineamientos que mandata el quinto transitorio del Decreto No. 2708, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se adiciona la figura de la Diputación Migrante o Binacional.

b) Por tal, mediante Sesión Extraordinaria Urgente de fecha lunes 18 de septiembre de 2023, por acuerdo IEEPCO-CG-31/2023, el Consejo General del Instituto aprobó el proyecto de Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la diputación migrante o binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Oaxaca.

c) Respecto a la impresión y difusión del tríptico respecto a la diputación migrante o binacional, se remitieron el 21 de febrero a la Secretaria Ejecutiva, así como a las Consejeras Integrantes de la Comisión Permanente de atención de las personas residentes en el extranjero”

De lo anterior, se puede observar que el Instituto ha realizado actividades para la difusión de la figura “diputación migrante”, sin que se advierta alguna dilación imputable a las consejerías denunciadas.

Por último, en cuanto a lo manifestado por la denunciante en relación con que desde el año dos mil veintiuno han existido más de veinte encargadurías de despacho en

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024

las diferentes áreas del IEEPCO, se tiene que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, fracción IX de la LIPEEO, en relación con el artículo 9, inciso c) del Reglamento Interior, la designación de encargados o encargadas de despacho de la secretaría ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas, es una facultad exclusiva de la presidencia del OPL, que tiene como finalidad mantener el funcionamiento del área con una persona responsable de las actividades que realiza, hasta en tanto se haga la designación correspondiente.

Así, se tiene que los nombramientos fueron realizados por quien ocupa la presidencia del IEEPCO desde el año dos mil veintiuno, sin que se advierta que cuente con el carácter de denunciada dentro del presente procedimiento.

Aunado a lo anterior, de la información aportada por la consejera presidenta del referido OPL, es posible advertir que las modificaciones a las encargadurías de las áreas se encuentran debidamente justificados, al tratarse de cuestiones que implican renunciaciones voluntarias, o bien, designación de titulares.

Es por todos los razonamientos anteriormente vertidos que, este Consejo General concluye que de las actuaciones que obran en la presente investigación, no acredita base legal alguna, ni elementos de prueba o convicción, ni siquiera indiciarios que permitan demostrar la vulneración a los principios con los que deben de conducirse las consejerías electorales de los OPLE pues de las probanzas que obran en autos se desprende que los hechos denunciados de ninguna forma afectaron la función electoral de la denunciante, o bien los derechos político-electorales de las personas oaxaqueñas residentes en el extranjero, lo cual resulta concurrente con la imposibilidad de determinar que se está ante la presencia de una conducta o hecho grave que implique entrar al fondo del asunto.

Derivado de lo anterior, en apreciación de este Consejo General, se carece de indicios mínimos que permitan inferir las violaciones a los principios en materia electoral; por otra parte, resulta importante destacar que la persona quejosa con las probanzas que allegaron al procedimiento no logró corroborar del todo su dicho, y esto, al ponderarse con la información derivada del requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, justifican la determinación de este cuerpo colegiado en el sentido de que las conductas denunciadas no constituyen alguna de las faltas graves previstas por la normativa aplicable.

Asimismo, sirve de refuerzo argumentativo a lo anterior, la sentencia **SUP-RAP-283/2022**¹⁷ en la que se establece por la Sala Superior del TEPJF, que la parte denunciante tiene la carga de aportar evidencia y de argumentar sobre ella; esto es, en el procedimiento de remoción de consejeros, en el que puede imponerse una sanción, opera la distribución usual de la carga de la prueba, es decir el que afirma tiene la carga de probar su afirmación y quien denuncia tiene que aportar las pruebas que la sustenten, e incluso que, en caso de que no se presenten medios probatorios, la denuncia puede ser desechada de plano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el **artículo 40, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Remoción**, relativa a que los hechos denunciados no actualizan alguna de las faltas graves previstas por el artículo 102 de la LGIPE y 34, numeral 2 del Reglamento de Remoción y, por ello, lo procedente es **desechar de plano** la queja.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la CPEUM¹⁸, se precisa que la presente determinación es impugnabile en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** la denuncia presentada por Alejandra Silva Soriano en contra de las consejerías denunciadas, en términos de lo razonado en el punto **TERCERO** de la presente resolución.

¹⁷ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/RAP/283/SUP_2022_RAP_283-1192534.pdf

¹⁸ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/ASS/CG/9/2024

SEGUNDO. La presente resolución es impugnabile en términos de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente.

Notifíquese personalmente la presente determinación a Alejandra Silva Soriano y por **estrados** a los demás interesados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.